



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia N° 120731
CUI: 11001020400020210240700
UGPP

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Ugpp** contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, al interior del proceso laboral de radicación de la Corte 74271.

Vincúlese al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena y a la Sala Laboral del Tribunal Superior de esa ciudad, así como las partes e intervenientes dentro de la actuación destacada. La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado o Corporación en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervenientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos,

además, en medio magnético y/o por correo electrónico:
despenaltutelas001ji@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervenientes deben ser enviados a la secretaría de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

En cuanto a la medida provisional dirigida a que se suspenda los efectos de la sentencia de 9 de julio de 2021, dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, habrá de negarse, teniendo en cuenta que con elementos allegados hasta este momento, aunado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones judiciales, no hay motivos suficientes para proceder en el sentido solicitado.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado